

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU
Nomenclatura :	AS-SM-2-2024-MPV/OEC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA, LINAZA, AJONJOLI CON PROTEINAS AISLADA DE SOYA Y OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - PERIODO FISCAL 2024

Ruc/código :	20606436794	Fecha de envío :	23/01/2024
Nombre o Razón social :	DON NICO ALIMENTOS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:49:01

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

De conformidad con las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificadas por la RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE y vigentes desde el 28 de octubre de 2022, deberá considerarse en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa de vaso de leche como documento de admisión de ofertas:

Respecto a la Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA consigna una anotación bajo el título de IMPORTANTE en letras azules e indica:

Importante:

El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Como es de verse, deberá precisarse la línea de producción bajo la cual deberá estar emitida la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1.      **Literal:** ...      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención al proceso productivo de las hojuelas precocidas de quinua, avena, kiwicha, maca, linaza, ajonjolí con proteínas aislada de soya y omega 3 fortificada con vitaminas y minerales, se ha consignado en la DESCRIPCIÓN GENERAL del bien que su proceso y composición deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación (Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA), así como la Norma Sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de Alimentos y Bebidas (Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA).

Ahora, el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA determina que para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes:

- Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.
- Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

Como es de verse, la línea de producción del producto objeto de contratación o la línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto es la de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.

Por consiguiente se consignará en las Bases Integradas la siguiente precisión:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPV/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA, LINAZA, AJONJOLI CON PROTEINAS AISLADA DE SOYA Y OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - PERIODO FISCAL 2024

---

Especifico

2.2.1.1.

...

20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Precisión:

Según el proceso de producción, la línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto es la de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción.

Por consiguiente, SE ACOGE la presente Observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPV/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA, LINAZA, AJONJOLI CON PROTEINAS AISLADA DE SOYA Y OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - PERIODO FISCAL 2024

Ruc/código : 20606436794

Nombre o Razón social : DON NICO ALIMENTOS E.I.R.L.

Fecha de envío : 23/01/2024

Hora de envío : 22:49:01

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Múltiples pronunciamientos del OSCE como el PRONUNCIAMIENTO N° 008-2014/DSU dejan establecido:

Cabe señalar que, la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que ¿Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso.

Así, de lo manifestado por DIGESA, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores.

En consecuencia, toda vez que resulta necesario requerirse la presentación del documento que acredite el flujograma de producción en virtud de lo dispuesto por la normativa sanitaria, con motivo de la integración de Bases, deberá indicarse como documentos de admisión de ofertas la presentación del certificado oficial de inspección y evaluación técnico productivo de planta industrial emitido por una empresa certificadora acreditada ante INACAL que debe contener el flujograma de producción.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ...      Literal: ...      **Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACOGE la presente Observación y con motivo de integración de Bases se incluirá como documento para admisión de ofertas:

Copia simple y legible del certificado de inspección técnico productiva de planta a nombre del fabricante y con valor oficial; emitido por un Organismos de Inspección acreditado ante INACAL, bajo el alcance de los siguientes documentos normativos como mínimo: RESOLUCION MINISTERIAL N° 451-2006/MINSA ¿Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y Otros, Destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, D.S. N° 007-98-SA ¿Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

Tal certificado deberá contener el flujograma de producción que permita verificar el cumplimiento de las etapas productivas contenidas en los artículos: Artículo 23°.- Selección, clasificación, Artículo 24°.- Proceso de despedrado, Artículo 25°.-Proceso de escarificado, Artículo 26°.-Proceso de eliminación de saponinas, Artículo 27°.-Proceso de secado, Artículo 28° - Proceso de precocción o cocción, Artículo 29°.- Proceso de laminado, y Artículo 30°.- Proceso de molienda de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

Si algunas de las actividades que comprenden el flujograma de producción son realizadas por un tercero, en atención al Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA emitido por DIGESA, dichas actividades deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo oficial a nombre del tercero donde se llevan a cabo tales etapas faltantes, o en su defecto con una copia de la Declaración Jurada del tercero donde se llevan a cabo tales etapas faltantes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPV/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA, LINAZA, AJONJOLI CON PROTEINAS AISLADA DE SOYA Y OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - PERIODO FISCAL 2024

Ruc/código : 20606436794

Nombre o Razón social : DON NICO ALIMENTOS E.I.R.L.

Fecha de envío : 23/01/2024

Hora de envío : 22:49:01

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Véase que han determinado un acápite respecto al transporte, indicando que:

El medio de transporte a utilizarse deberá ser de uso exclusivo para transportar alimentos, el mismo que no debe transmitir al producto características indeseables que impidan su consumo, y deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 75°, 76° y 77° del Título V Capítulo II del ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿ (D.S. N° 007-98-SA), como el artículo 36° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA. NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN, Aprobada el 17 de mayo de 2006

Por consiguiente observamos que, en atención a las Bases Estandarizadas vigentes y tal como está consignado en el literal g) de documentos de admisión de ofertas; deberá CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS] que acredita el cumplimiento de [INDICAR LA CARACTERÍSTICA Y/O EL ACÁPITE DEL NUMERAL 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL QUE SE INDICA LO EXIGIDO].

No resulta viable sólo exigir el registro sanitario del bien alimenticio y la Resolución de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP cuando hay diversas características consignadas en los acápites del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas, como por ejemplo acreditar el transporte del bien, las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), las condiciones de Almacenamiento de productos terminados, entre otros.

Favor absolver de acuerdo a Ley.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.1.1.      **Literal:** ...      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto las Especificaciones Técnicas consignadas por el área usuaria, si han consignado exigencias respecto al transporte exclusivo de alimentos, más no hay acápites respecto a las Buenas Prácticas de Manufactura (BMP), las condiciones de almacenamiento de productos terminados, entre otros.

Por consiguiente, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación y sólo se consignará como documento de admisión de ofertas el siguiente certificado respecto al transporte:

- Copia simple y legible del certificado de inspección de buenas prácticas de transporte a nombre del fabricante y con valor oficial; emitido por un Organismos de Inspección acreditado ante INACAL, bajo el alcance de los siguientes documentos normativos como mínimo: D.S. N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿, RESOLUCION MINISTERIAL No 451-2006/MINSA ¿Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y Otros, Destinados a Programas Sociales de Alimentación¿.

Deben hacer referencia que para su emisión ha sido inspeccionado el proceso de transporte de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación: línea de productos crudo, deshidratados y precocidos que requieren cocción indicando las unidades de transporte del fabricante inspeccionadas y que trasladarán el bien requerido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null